

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, once de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 170014003007-2020-00604-00  
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C.  
DEMANDADA: MARÍA RITA ARIAS GARCIA

Téngase en cuenta para los fines pertinentes los oficios provenientes de los bancos BBVA y CAJA SOCIAL, en el que informan que la demandada no posee vínculos financieros con dichas entidades.

De igual forma se agrega para los en cuenta para los fines pertinentes el oficio proveniente del pagador del FOPEP, en el que informa al Despacho que la demandad efectivamente devenga una pensión en dicho fondo y a partir del mes de febrero comienza a aplicarse el descuento.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación a la pasiva, so pena de terminarse este proceso por desistimiento tácito, toda vez que la medida cautelar deprecada ya fue respondida por el pagador respectivo y las comunicaciones a las entidades financieras fueron remitidas por el mismo Juzgado.

Notifíquese,

La Jueza,



**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <b>019 Del 12 DE FEBRERO DE 2021</b></p> <p> <b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
---

WG